



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/935/2012, de 24 de octubre, por la que se dicta la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Rehabilitación de la Minicentral Hidroeléctrica Tobera de Arriba en el río Molinar en Ranera, términos municipales de Frías y Partido de la Sierra en Tobalina (Burgos), promovido por D. Francisco Javier Nogales López.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Este proyecto se somete a Evaluación de Impacto Ambiental en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y en el artículo 3.1 del citado texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, al estar incluido en su Anexo I, Grupo 9, letra c), circunstancia 1.^a «*Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica*», cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979 y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o en humedales incluidos en el Convenio de Ramsar.

Se ubica dentro del Parque Natural «Montes Obarenes-San Zadornil», cuyo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, aprobado por Decreto 83/2005, de 3 de noviembre, establece en su artículo 37.2 f) las «modificaciones del Dominio Público Hidráulico» como actividades o usos autorizables previo sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental elaborada por la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.

RESUELVO

Dictar la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Rehabilitación de la Minicentral Hidroeléctrica «Tobera de Arriba en el río Molinar en Ranera, en los términos municipales de Frías y Partido de la Sierra en Tobalina (Burgos), promovido por D. Francisco Javier Nogales López, que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, esta Declaración de Impacto Ambiental se comunicará al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización, se notificará a los interesados y se hará pública en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento.

Valladolid, 24 de octubre de 2012.

El Consejero,

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA MINICENTRAL HIDROELÉCTRICA «TOBERA DE ARRIBA» EN EL RÍO MOLINAR EN RANERA, TÉRMINOS MUNICIPALES DE FRÍAS Y PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA (BURGOS), PROMOVIDO POR D. FRANCISCO JAVIER NOGALES LÓPEZ

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la rehabilitación de una antigua minicentral hidroeléctrica sobre el río Molinar. La presa y la zona de toma, junto con el inicio del canal de derivación se encuentran junto a la localidad de Ranera. Desde allí parte con dirección a Tobera de Arriba, hasta llegar a la zona limítrofe entre ambos términos, donde se encuentran el resto de las instalaciones: cámara de carga, almenara, turbina y punto de retorno de caudales al cauce.

Se proyecta rehabilitar el azud existente para dejarlo con unas medidas de 0,60 m de altura y 3,50 m de longitud. Se prevén sendos muros de escollera a ambos márgenes aguas arriba de la presa, en una longitud de 15 metros.

El canal y la cámara de carga contarán con rehabilitaciones puntuales, dado que se encuentran en buen estado, la longitud del canal es de 1.970 metros, de los cuales, 150 están excavados en túnel. Tiene una sección media de 1,10 metros de anchura y 1 m de altura.

En la tubería forzada, de 65,3 metros de longitud, también se realizarán rehabilitaciones.

Se prevé instalar una nueva turbina con una potencia de 50 Kw, así como todos los sistemas asociados (alternador, batería de condensadores, equipos de medida, etc.). La minicentral se conectará con el centro de transformador denominado Valdevillano mediante línea de baja tensión subterránea de 85 metros de longitud.

Los terrenos en los que se ubica la actividad se encuentran en Zona de Uso Compatible tipo b y en Zona de Uso Limitado del Parque Natural «Montes Obarenes-San Zadornil». También coincide parcialmente con el Monte de Utilidad Pública n.º 662 «Valdemoro y otros». A su vez, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Águila Perdicera en Castilla y León.

Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental indica las principales acciones productoras de impactos:

- Desbroce y retirada de tierra vegetal: Estas operaciones tendrán lugar durante la fase de construcción.
- Construcción de las instalaciones: Aporte de elementos en suspensión sobre las aguas superficiales.
- Durante el desarrollo de las obras: Elevados niveles de ruido.
- Durante la puesta en funcionamiento se puede producir un efecto barrera para determinadas especies animales.

Entre las medidas correctoras que propone el Estudio de Impacto Ambiental destacan, entre otras, las siguientes:

- Retirada y acopio de tierra vegetal.
- Protección contra el polvo, mediante riegos periódicos de los depósitos temporales de áridos u otros materiales pulverulentos.
- Revisión de maquinaria y mantenimiento periódico.
- Protección de la vegetación, en caso de daños irreversibles de especies arbóreas, se procederá a su reposición.
- Protección de la fauna, se instalarán rejillas en los puntos de toma del azud, previamente a la entrada del depósito y en la toma de la tubería al depósito.
- Las obras en el cauce ser realizaran fuera de épocas de freza.

El Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental tiene por objeto conseguir un adecuado seguimiento del cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras establecidas. Dicho Programa pretende verificar la correcta ejecución del proyecto, la comprobación de la magnitud de los impactos producidos, detectar si se producen impactos no previstos en el estudio y comprobación de la eficacia de las medidas adoptadas. En el caso de que las medidas adoptadas no funcionen satisfactoriamente ayudará a determinar las causas del fracaso y se establecerán las correcciones a adoptar.

Tramitación del expediente

Consultas previas. Conforme a lo establecido en el artículo 8.1 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, el órgano ambiental inicia el trámite de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y Organizaciones, al objeto de determinar el alcance y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, concretamente a las siguientes:

- Servicio Territorial de Cultura de Burgos, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Directora Conservadora del Espacio Natural Montes Obarenes-San Zadornil.

- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, que emite informe.
- Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, que emite informe.
- Sección de Vida Silvestre I del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que emite informe.
- Diputación Provincial de Burgos.
- Ayuntamiento de Frías, que emite informe.
- Ayuntamiento de Partido de la Sierra de Tobalina, que emite informe.
- Junta Vecinal de Ranera, que emite informe.

Los informes recibidos fueron remitidos para su consideración y redacción del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Información pública. En cumplimiento a lo establecido en la normativa de evaluación de impacto ambiental, el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración fueron sometidos al trámite de información pública, por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 68, de 10 de abril de 2012. Se presentaron diversas alegaciones. Estas alegaciones hacían referencia a la disminución de caudal para riego por parte de algunos regantes de Ranera y por otro lado, la Junta Vecinal de Ranera alega que realiza vertidos al río Molinar, por lo que al detraer agua para la minicentral, la calidad del río se verá seriamente mermada. Se dió respuesta por parte del promotor a todas las alegaciones.

Red Natura 2000. Consta en el expediente informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos de fecha 20.07.2012 que constituye el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), concluyendo que considera que no se prevé la existencia de afecciones indirectas apreciables, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en Red Natura 2000, Considera que las actuaciones son compatibles con la normativa reguladora del Parque Natural «Montes Obarenes-San Zadornil». El proyecto es coincidente con el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Águila Perdicera en Castilla y León, si bien no se prevé afección derivada de las obras. Existe un taxón de flora protegida, por lo que se estima que deberá realizarse una prospección previa a las labores en el entorno del canal que permita tomar las medidas preventivas que garanticen su conservación.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– *Actividad evaluada.*– La presente Declaración se refiere a la Rehabilitación de una antigua minicentral sobre el río Molinar en los términos municipales de Partido de la Sierra en Tobalina y de Frías, según su Estudio de Impacto Ambiental de febrero de 2012 y documentación complementaria; promovido por Francisco Javier Nogales López.

2.– *Autorizaciones.*– Se solicitarán y obtendrán las preceptivas autorizaciones necesarias, entre otras, la del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, la correspondiente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, en cuanto a ocupación de montes, la Licencia Ambiental establecida en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y las correspondientes autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

3.– *Medidas protectoras.*– Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado, son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y Documentación Anexa, en lo que no contradigan a esta Declaración:

- a) *Delimitación de la zona de obras.*– Antes del inicio de las obras, se deberá replantar y amojonar la zona, de unos 2,5 x 4 metros, a ocupar con materiales y maquinaria, sobre una parcela agrícola colindante a la presa, conforme establece el Anexo de la respuesta a las alegaciones. Esta área se situará únicamente en dicha parcela, no afectando a las especies de ribera. Finalizadas las obras, se restaurará la zona dejando en su estado original.
- b) *Realización de las obras.*– En el caso de que se requiera el uso de maquinaria pesada, se minimizará su trasiego por el cauce del río para evitar la remoción y alteración morfológica del mismo, al tiempo que se utilizarán las entradas naturales existentes, previniendo en la medida de lo posible la afección al bosque de ribera.

En el caso de ser necesario abrir algún acceso que implique la corta de arbolado es imprescindible que sea autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

- c) *Mantenimiento del caudal ecológico.*– La detracción de agua por el canal de derivación para su uso en la minicentral será tal que se mantenga al menos un caudal ecológico en el río de 70 l/s.

Con el fin de controlar y regular los caudales del río en todo momento, se instalará un sistema de mecanismos limitadores en la toma del caudal de turbinación, así como limnigrafos para control del caudal, aguas arriba y aguas abajo del punto de detracción.

En cualquier caso, si se observara que este mínimo establecido es insuficiente para garantizar el mantenimiento de los ecosistemas acuáticos en el tramo considerado, se deberá recalcular dicho caudal, pudiendo establecerse un nuevo caudal mínimo. Este aspecto deberá incluirse en el Programa de Vigilancia Ambiental.

- d) *Protección de la fauna.*– Las obras de rehabilitación del azud deberán realizarse a partir del mes de julio, en las épocas de estío para evitar afecciones, tanto a la fauna piscícola como ribereña, evitando también los períodos de freza, tanto de la trucha (diciembre-febrero), como de madrilla (abril-junio).

Las obras sobre el canal de desagüe y el interior de la casa de máquinas deberán realizarse fuera de la época reproductora del mirlo acuático, entre otras especies ribereñas, realizándose fuera de las fechas comprendidas entre el 1 de febrero y el 30 de junio.

Para la realización de obras en la zona del cauce o sus proximidades, deberán colocarse ataguías que impidan el aporte continuado de materiales finos al curso de agua. En caso de ser necesario utilizar grava, deberá ser grava media.

Se instalarán al menos dos rampas, una en la balsa y otra en el canal, de manera que permitan la salida de la fauna terrestre que haya podido caer. Para la instalación de éstas deberá tenerse en cuenta la presencia de flora protegida, evitando su afección.

- e) *Protección de la flora.*– Deberá realizarse una prospección previa al inicio de las obras, con el fin de detectar la presencia del taxón *Pulsatilla rubra* Delarbe, incluida en el Anexo III como «de atención preferente» del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora. En el caso de detectar su presencia, deberá comunicarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

Con el fin de proteger las poblaciones de *Sonchus maritimus* L e *Hypericum caprifoliatum* Boiss. no se realizará ninguna actuación ni en el canal ni en la balsa.

- f) *Contaminación acústica.*– Se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente, cumpliéndose lo establecido en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. La maquinaria utilizada estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la contaminación atmosférica producida por una deficiente combustión en los motores, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos o parte de ellos y evitar vertidos contaminantes producidos por roturas o averías. Deberá cumplirse la normativa en vigor, entre otros, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a la utilización de determinadas máquinas al aire libre.
- g) *Integración paisajística.*– Tanto el canal de derivación como la presa de carga y el resto de conducciones, mantendrán el aspecto actual, representante de la arquitectura industrial de su época.
- h) *Gestión de residuos.*– Todos los residuos se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental deberá procederse a su retirada y entrega a gestor autorizado, junto con la porción de tierra afectada.

4.– *Comunicación de inicio de actividad.*– De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del citado texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de esta ampliación del proyecto.

5.– *Protección del Patrimonio Cultural.*– Si en el transcurso de las actuaciones apareciesen restos históricos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan. Se cumplirá lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el Reglamento para su protección aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril. Así como la normativa aplicable, en lo referente a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

6.– *Coordinación ambiental.*– Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas, y para los trabajos de restauración, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

7.– *Modificaciones.*– Toda modificación ambientalmente significativa sobre las actuaciones del proyecto evaluado, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones o licencias que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

8.– *Programa de Vigilancia Ambiental.*– Con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará ante los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y de Industria, Comercio y Turismo de Burgos el Programa de Vigilancia Ambiental incluyendo los aspectos derivados del condicionado de esta Declaración.

9.– *Seguimiento y vigilancia.*– El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano ambiental, Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

10.– *Cese de la actividad.*– Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León para su aprobación. En todo caso, se deberán cerrar las entradas al conducto de derivación, para que no se produzcan detracciones innecesarias.

11.– *Caducidad de la DIA.*– Esta Declaración caducará si en el plazo de cinco años tras la autorización o aprobación del proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 14 del citado texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

12.– *Publicidad del documento autorizado.*– El órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta Declaración deberá poner a disposición del público la información señalada en el artículo 15 del citado texto refundido.